



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2019 – 00176 - 00
Demandante	Martha Nidia Hernández Matta
Demandado	Bernardo Antonio Henao Orozco
Auto No.	448
Asunto	Concediendo amparo pobreza y designando apoderado.

La demandante señora MARTHA NIDIA HERNÁNDEZ MATTA, allega memorial en el cual solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, en el sentido de que se le nombre un abogado que la represente judicialmente en el presente proceso, dado que el estudiante de derecho que la representaba ya no pertenece al consultorio jurídico.

Manifiesta la señora HERNANDEZ MATTA, que no cuenta con los recursos económicos para realizar este trámite, circunstancia que afirma bajo la gravedad del juramento.

Por lo tanto, al estudiar la petición, encuentra el despacho que **el amparo de pobreza** opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aun antes de la presentación de la demanda o durante el curso del proceso por cualquiera de las partes, al tenor de lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en la solicitud de la parte demandada y en consecuencia, se accederá a concederle el amparo solicitado.

Por otra parte, este juzgado mediante Auto No. 425 del 10 de Julio del 2020, no se aceptó la renuncia al poder otorgado por la señora MARTHA NIDIA HERNÁNDEZ MATTA, al estudiante de Derecho JEISSON ANDRES RENDON TABORDA, en razón que no aportaba el envío de la comunicación informándole de la renuncia al poder que le había conferido, requisito necesario de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso. Sin embargo, en la presente solicitud, la señora HERNANDEZ MATTA, manifiesta que es conocedora que el joven practicante de Derecho no puede continuar con su proceso. Por lo anterior se tendrá también como válida la renuncia referida anteriormente.

Por último, hay que indicar que mediante Auto No. 412 del 8 de Julio del 2.020 este proceso se encuentre a despacho para proferir sentencia anticipada.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

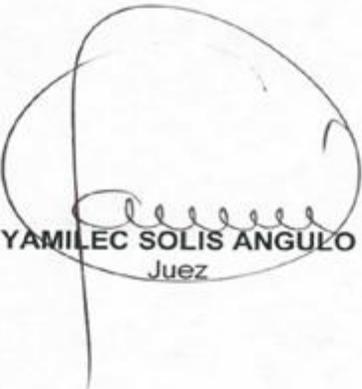
### RESUELVE:

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de pobreza a la señora **MARTHA NIDIA HERNANDEZ MATTA**, para efectos de los gastos del proceso señalados expresamente en el artículo 154 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como apoderada de oficio de la señora **MARTHA NIDIA HERNANDEZ MATTA**, a la profesional del derecho **LUCY SOCORRO GOMEZ GIRALDO** para que la represente dentro del presente proceso, quien deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales. Correo electrónico: [lucy\\_gomezgiraldo@hotmail.com](mailto:lucy_gomezgiraldo@hotmail.com) y Celular 315532XXXX.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado por la señora **MARTHA NIDIA HERNANDEZ MATTA**, al estudiante de Derecho **JEISSON ANDRES RENDON TABORDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

### NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO  
Juez

Elaboró: AMVZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **061**

Cartago, 22 de Julio de 2020

**WILSON ORTEGON ORTEGON**  
Secretario

